



CARTA ORGÁNICA MUNICIPIO GENERAL MOSCONI



**BOLETÍN
OFICIAL
SALTA**



SALTA
GOBIERNO

LEY N° 6943

Publicada en el Boletín N° 15177, el día 02 de Junio de 1997.
Sancionada el día 05 de Mayo de 1992.

CARTA ORGÁNICA MUNICIPIO GENERAL ENRIQUE MOSCONI

PREÁMBULO

“Nos, los representantes del pueblo del Municipio de General Enrique Mosconi, reunidos en Convención Municipal Constituyente con el propósito de: organizar los poderes públicos municipales, consolidar el pleno ejercicio de la autonomía política, administrativa y financiera; afianzar el federalismo y promover la integración regional; propender a la creación de organismos intermunicipales, procurando la más amplia participación vecinal; conformar un orden económico social y público, justo, libre, solidario e igualitario, tendiendo a estimular la iniciativa privada, el cooperativismo, la producción; procurando una equitativa distribución de la riqueza; exaltando, ratificando y garantizando los derechos a la vida, la justicia, la igualdad de oportunidades y los demás derechos humanos; por decisión de esta noble y progresista comunidad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres que quieran habitar la ciudad de General Enrique Mosconi, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia sancionamos esta Carta Municipal.”

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

TÍTULO I

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES – NATURALEZA JURÍDICA – JURISDICCIÓN

Art. 1º.- El Municipio de General Enrique Mosconi dicta su Carta Municipal, sobre la base de los principios representativos, republicanos y democráticos, haciendo

propios los derechos, declaraciones y garantías, contenidos en la Constitución Nacional y Provincial.

Art. 2º.- El Gobierno y la Administración del Municipio de General Enrique Mosconi, en toda la jurisdicción acordada por las leyes de su creación, estará a cargo de la Municipalidad de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Provincial y la presente Carta Municipal.

Art. 3º.- El Municipio es autónomo en el ejercicio de sus funciones políticas, administrativas y financieras, goza de personería jurídica Constitucional y con el fin de satisfacer las necesidades de su población, establece la organización interna de la Municipalidad a los efectos jurisdiccionales, administrativos y de representación vecinal, determinando las zonas urbanas, suburbanas y demás.

Art. 4º.- Del pueblo emanan todos los poderes municipales expresando el pluralismo ideológico a través de los partidos políticos y mediante el sufragio universal y secreto, elige sus autoridades municipales, por medio de las cuales gobierna.

Art. 5º.- El Municipio, a través de sus autoridades, ejerce sus facultades administrativas y de disposición de rentas y bienes propios y de administración respecto a las personas o actividades sometidas a su jurisdicción, sin más limitaciones que las establecidas en la Carta Magna Provincial y esta Carta Municipal.

CAPÍTULO II

FUNCIONES MUNICIPALES

Art. 6º.- Son deberes y atribuciones municipales:

1. Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses locales, siempre que estén dirigidos al bien común y a promover el desarrollo humano, social y económico y propender a la integración regional.
2. Convenir y promover la realización de obras y servicios públicos, con los demás Municipios, con la Nación y/o la Provincia o asociaciones legalmente constituidas, pudiendo a tales fines, constituir organismos jurisdiccionales mixtos.

3. Reconocer y promover la existencia de asociaciones intermedias representativas de intereses vecinales, como idea central del régimen democrático.
4. Establecer, aplicar y recaudar las tasas, contribuciones e impuestos volcando lo recaudado en la presentación de servicios y asistencia social.
5. Promover la construcción de viviendas en acción coordinada con los Gobiernos Nacional y Provincial y demás Municipios fomentando el sistema de ayuda mutua y la creación de un fondo para la construcción de viviendas.
6. Asegurar en todas sus formas el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico mediante el uso racional de los recursos naturales.
7. Fomentar y promover las actividades culturales, artísticas, educacionales, físicas, deportivas y recreativas de la población, conforme a sus costumbres históricas, folklóricas y espirituales y asegurar la preservación del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico.
8. Velar por la seguridad, salubridad, higiene, moralidad y salud pública de la población.
9. Proteger las especies animales, vegetales y autóctonas e implementar un sistema eficiente de control reglamentando la tenencia de las primeras y sancionando toda crueldad con las mismas.
10. Dictar el Código General de Edificaciones para este Municipio, estableciendo normas de seguridad e higiene.
11. Asegurar el expendio de artículos de primera necesidad, autorizando o disponiendo la instalación de mercados, ferias francas y puestos de ventas.
12. Autorizar el establecimiento de mataderos y/o frigoríficos, siempre que satisfagan las pautas técnicas dictadas al efecto por los organismos competentes y reglamentar las normas de higiene, seguridad y salubridad en los establecimientos comerciales e industriales y el funcionamiento de los juegos permitidos.
13. Ejercer el control de pesas y medidas.
14. Reglamentar todo lo concerniente a espectáculos públicos.
15. Reglamentar el tránsito, implementar sistemas de prevención de ruidos molestos, emanaciones tóxicas y asegurar el transporte público de pasajeros, fijando sus tarifas.
16. Dictar el Código Municipal de Faltas y ejercer el Poder de Policía.
17. Formular y aprobar el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos municipales.
18. Disponer censos municipales y formular planes urbanísticos.

19. Asegurar la provisión de agua potable conviniendo con las reparticiones responsables de las cabeceras y cursos de arroyos, ríos y lagos, las medidas apropiadas para evitar su contaminación y promover la provisión de gas, electricidad, alumbrado público, teléfonos y la construcción de cloacas y pavimento en el ejido municipal.
20. La prestación de los servicios públicos corresponde originalmente al Municipio, quien asegurará su normal funcionamiento, la concesión de los mismos debe estar encuadrada dentro de los términos de la presente Carta Municipal.
21. Reglamentar todo lo concerniente a cementerios y servicios fúnebres.
22. Crear, fomentar y asegurar los servicios de bomberos y defensa civil y adoptar medidas tendientes a evitar inundaciones, incendios y derrumbes.
23. Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal, contratar empréstitos y aceptar donaciones y legados.
24. Fomentar la actividad turística en el ejido municipal, reglamentándola dentro de su competencia.
25. Promover el cooperativismo sin fines de lucro.
26. Crear y adoptar un escudo municipal.
27. Promover la radicación de industrias no contaminantes y la forestación con especies autóctonas.
28. Establecer servicios de previsión y asistencia social.
29. Legislar el tratamiento y protección de menores, ancianos, discapacitados, madres solteras y el afianzamiento del núcleo familiar.
30. Solemnizar anualmente las fiestas patrias, patronales y aniversario fundacional del pueblo.
31. Reglamentar la habilitación de todos los locales públicos dentro del ejido municipal.
32. Ejercer jurisdicciones sobre los bienes de uso público municipal, tales como plazas, calles, caminos vecinales, puentes, paseos públicos, calzadas y demás que invistan ese carácter.

Art. 7º.- La enunciación de estas funciones no debe entenderse como negación de otras no específicas, pudiendo el Municipio realizar cualquier otra de interés local, no estipulada, siempre que no se contraponga a la Constitución Nacional, Provincial y a esta Carta Municipal.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 8º.- El Gobierno Municipal de General Enrique Mosconi está constituido por un Departamento Deliberativo a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo a cargo de un Intendente Municipal; sus miembros son elegidos por el pueblo, en las formas establecidas en la Constitución Provincial y esta Carta Municipal.

Art. 9º.- Las autoridades del Gobierno Municipal no ejercen otras atribuciones que las que le acuerdan la Carga Magna Provincial y esta Carta Municipal; no pueden pedir, ni se les concederá por motivo alguno, facultades extraordinarias, no pueden delegar sus propias facultades y son responsables de conformidad con esta Carta Municipal y las ordenanzas que se dicten en consecuencia.

Art. 10.- Adolecen de total y absoluta nulidad, todos los actos, ordenanzas, resoluciones o contratos que se opongan a las prescripciones de la Constitución Nacional y Provincial y de esta Carta Municipal.

CAPÍTULO II

CONCEJO DELIBERANTE

a) Funcionamiento

Art. 11.- El Concejo Deliberante funcionará en los locales destinados a sus sesiones y sus miembros, al asumir el cargo, prestarán juramento de desempeñarlo fiel y legalmente. El juramento de sus miembros será prestado ante el Presidente designado previamente y éste jurará ante el Cuerpo.

Art. 12.- Los Concejales, al asumir y cesar sus funciones, deberán presentar al Concejo Deliberante una declaración jurada, ante Escribano Público o Juez de Paz, de todos los bienes patrimoniales que posean.

Art. 13.- El Concejo Deliberante elegirá anualmente un Presidente y un Vicepresidente del Cuerpo; elaborará y aprobará su propio reglamento interno.

Art. 14.- El Concejo Deliberante deberá celebrar una Sesión Preparatoria previa, dentro de los diez días anteriores a la asunción de sus miembros, con el objeto de constituirse, actuando como Presidente de la misma el Concejel de más edad. Los electos, conformarán el quórum, pero no podrán votar sus propios diplomas. Una vez aprobados los mismos, el Cuerpo procederá a elegir por el término de un año un Presidente y un Vicepresidente del Cuerpo, debiendo al inicio del segundo período nuevamente elegir, pudiendo ser reelectos los anteriores.

Art. 15.- Tendrá anualmente dos períodos de Sesiones Ordinarias, estando comprendido el primero, entre el 01 de febrero y el 30 de junio y el segundo período, entre el 01 de agosto y el 30 de noviembre de cada año, pudiendo el Concejo, por sí solo, prorrogar dichos períodos.

Art. 16.- Podrán ser convocados a Sesiones Extraordinarias por el Intendente Municipal, o por el Presidente del mismo a solicitud por escrito de los dos tercios de sus miembros, en las que sólo podrán tratarse los asuntos enumerados en la convocatoria.

Art. 17.- Para formar quórum legal, es necesario la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente. El Cuerpo sólo podrá reunirse en minoría al solo efecto de conminar a sus miembros inasistentes, debiendo imponer multas por las inasistencias injustificadas, las que no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de sus dietas. Si el número de las mismas supera las cinco (5) consecutivas o siete (7) alternadas en un mismo período de sesiones, será declarado cesante, convocándose de inmediato a su sucesor.

Art. 18.- Abierto el primer período de Sesiones Ordinarias y por simple mayoría, se procederá a designar un Secretario Administrativo y un Deliberativo y a conformar

las Comisiones que el Reglamento establezca, de las cuales podrá formar parte el Vicepresidente. Cada bloque goza del derecho de tener un Secretario.

Art. 19.- Las sesiones del Concejo serán públicas, pero podrán declarárselas secretas cuando los asuntos a tratarse sean de carácter reservado, siendo necesario para ello, el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 20.- En la primera sesión se establecerán los días de reunión de las que se celebrarán por lo menos dos semanales.

Art. 21.- Son atribuciones del Presidente del Concejo Deliberante.

- a) Dirigir los debates, en los que tendrá voz, pero sólo podrá votar en caso de empate.
- b) Firmar resoluciones, comunicaciones, notificaciones y ordenanzas, las que deberán ser refrendadas por el Secretario Legislativo.
- c) Sancionar a los empleados del Concejo por mala conducta o incumplimiento e informar al Cuerpo en la primera sesión siguiente.
- d) Desempeñar las funciones que el Reglamento determine.

Art. 22.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente durante su ausencia con las mismas atribuciones, deberes y obligaciones.

Art. 23.- El Concejo Deliberante no podrá dar por finalizado su segundo período de Sesiones Ordinarias, sin aprobar el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio siguiente.

Art. 24.- El Presidente y Vicepresidente no percibirán dietas adicionales por su función.

b) Dietas – Remuneraciones

Art. 25.- El Concejo Deliberante fijará su propia dieta y la remuneración del Intendente municipal, la que no excederá en un treinta por ciento (30%) de la dieta

de sus miembros y también se las fijará a los Secretarios y Directores, las que no serán superiores a la dieta del Concejal.

c) Competencias, Deberes y Atribuciones

Art. 26.- Son competencia, deberes y atribuciones del Concejo Deliberante:

1. Dictar su propio Reglamento interno, sancionar ordenanzas, disposiciones y declaraciones, sujetas a la presente Carta Municipal.
2. Ejercer funciones administrativas y designar y remover el personal dentro de su ámbito.
3. Sancionar anualmente y antes del 15 de marzo de cada año, la Ordenanza General Tributaria para el ejercicio financiero en curso. Mientras se promulga ésta, seguirá en vigencia la anterior.
4. Resolver con los dos tercios de los votos la promoción ante la Legislatura Provincial, del trámite de declaración de utilidad pública y expropiación de bienes y servicios que se estimen necesarios para el Municipio.
5. Autorizar empréstitos con fines determinados con la aprobación de los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. En ningún caso el servicio para el pago de empréstitos podrá exceder la cuarta parte de las Rentas Municipales ni la previsión financiera para tal objeto, aplicarse a otro fin.
6. Autorizar convenios, concesiones o adhesiones a las Leyes Nacionales o Provinciales, siendo necesaria para ello la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros.
7. Elaborar el Estatuto del Empleado Municipal, dentro de las pautas establecidas en esta Carta Municipal.
8. Dictar el Código General de Edificaciones y ordenar la apertura, ensanche, mejoramiento y conservación de calles, formación de plazas, parques y paseos públicos, construcción de mercados, hospitales y demás obras de carácter municipal que estimen convenientes, imponiendo nombres o designaciones adecuadas.
9. Aceptar o rechazar herencias, legados, donaciones o transmisiones a título gratuito, efectuados al Municipio.
10. Sancionar los regímenes de contrataciones y prestaciones de servicios públicos, sujetos a la presente Carta Municipal.
11. Someter los casos que correspondan a referéndum popular.

12. Sancionar las ordenanzas respectivas, para la constitución de organismos jurisdiccionales mixtos, conforme lo establecido en el artículo 6º, inciso 2) de esta Carta Municipal.
13. Aprobar o rechazar la memoria y el presupuesto anual de gastos y cálculos de recursos.
14. Considerar la renuncia o licencia del Intendente Municipal o disponer la destitución, de acuerdo con lo establecido en esta Carta.
15. Solicitar informe al Departamento Ejecutivo a interpelar a su Secretario y Directores.
16. Nombrar de su seno, comisiones investigadoras o de estudio.
17. Sancionar ordenanzas sobre adquisición, enajenación y/o gravámenes de bienes de la Municipalidad.
18. Crear entes autárquicos, siendo necesario para ello los dos tercios de votos del Cuerpo.
19. Sancionar ordenanzas tendientes a promocionar la radicación de industrias, comercios y empresas petroleras y afines, dentro del ejido municipal, reglamentando su ubicación.
20. Remover por inasistencias o inhabilidad física o legal a los Concejales, apercibirlos y expulsarlos de su seno con el voto de los dos tercios de sus miembros, por transgresión u omisión en el desempeño de sus funciones y por actos de indignidad o desacato al Cuerpo, previo informe a una comisión nombrada al efecto e integrada por representantes de los distintos bloques.
21. Mantener el orden en sus sesiones, pudiendo ordenar el desalojo por la fuerza pública de las personas que lo perturben.
22. Prestar acuerdo para la creación de nuevas Secretarías o Direcciones dependientes del Departamento Ejecutivo.
23. Aprobar o rechazar los contratos celebrados por el Intendente Municipal ad-referéndum del Concejo Deliberante.
24. Dictar medidas precautorias, tendientes a evitar inundaciones, incendios, derrumbes, fomentando para ello la creación y mantenimiento de un cuerpo de bomberos.
25. Reglamentar el tránsito y estacionamiento en avenidas, calles y caminos de jurisdicción municipal, establecer recorridos y tarifas para los transportes públicos urbanos.

26. Reglamentar la elaboración, expendio y consumo de sustancias alimenticias, exigiendo normas de seguridad, higiene, salubridad y certificados de buena salud para las personas intervinientes.
27. Reglamentar la habilitación y funcionamiento de todos los locales públicos, estableciendo norma de seguridad, salubridad e higiene en salvaguarda de la población.
28. Reglamentar el control de pesas y medidas para asegurar su exactitud.
29. Sancionar ordenanzas de creación y funcionamiento de asilos, orfanatos, casas cuna, dispensarios y salas de primeros auxilios, estableciendo sistemas de capacitación y reeducación.
30. Reglamentar las actividades en hospitales, sanatorios, dispensarios y salas de primeros auxilios municipales, subvencionando a los mismos y estableciendo servicios gratuitos de asistencia médica y social.
31. Reglamentar el funcionamiento de comisiones, sociedades de fomento y bien público.
32. Ejercer el poder de policía sanitaria e higiene en el ámbito de su competencia.
33. Reglamentar la protección y cuidado de los animales, árboles, jardines y paseos públicos.
34. Dictar ordenanzas tendientes a evitar la vagancia, alcoholismo, drogadicción y la prostitución, como así también todo aquello que implique un flagelo social y moral para la comunidad.
35. Reglamentar la existencia de tambos, corrales de abasto, caballerizas, mataderos, frigoríficos y demás establecimientos e industrias similares, bajo normas de seguridad, salubridad e higiene, debiendo encontrarse los mismos a distancias prudentes del centro poblacional.
36. Reglamentar el funcionamiento de teatros, cines, escenarios deportivos, locales bailables, juegos permitidos y demás espectáculos y locales públicos.
37. Disponer medidas adecuadas, tendientes a prestar servicios eficientes de barrido, limpieza, recolección de residuos, alumbrado público, agua potable, gas, electricidad, teléfono, etc.
38. Disponer medidas conducentes a evitar espectáculos públicos que afecten la moral, buenas costumbres y orden público.
39. Establecer multas por infracción a sus ordenanzas.
40. Autorizar concesiones por tiempo limitado para el uso de bienes públicos.

41. Disponer la construcción y conservación con cargo de reembolso, de cercas y veredas de predios existentes en las zonas urbanas sin dueño conocido o de propietarios que no cumplan con la obligación de hacerlo, dentro de los plazos y condiciones establecidas en las ordenanzas respectivas.
42. Dictar ordenanzas de conservación y reglamentación de cementerios.
43. Exaltar los valores locales, consolidar el sentimiento de vecindad, revisar y establecer la toponimia local, preservar las riquezas naturales y las tradiciones folklóricas e históricas.
44. Establecer tasas y contribuciones preferenciales.
45. Autorizar con el voto de los dos tercios de sus miembros, los gastos municipales no presupuestados y que representen necesidad de efectuarlos.
46. Dictar las ordenanzas respectivas de creación y funcionamiento del Banco Municipal.
47. Fijar bases y establecer planes tendientes al futuro desarrollo orgánico y armonioso de esta ciudad.
48. Promover la construcción de viviendas familiares por el sistema de ayuda mutua y los establecimientos por instituciones crediticias o de fomento.
49. Fomentar la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas e impulsar competencias y concursos literarios, artísticos, teatrales y deportivos, exaltando los valores tradicionales y autóctonos, instituyendo becas y premios estímulo.
50. Dictar ordenanzas de protección y amparo a discapacitados.
51. Disponer la creación de escuelas de capacitación.
52. Reglamentar la propaganda comercial estable o móvil, mediante el uso de altoparlantes, estableciendo horarios adecuados.
53. Dictar el Código de Faltas y Contravenciones.
54. Promover la formación de cooperativas con fines de interés público, con aporte de capital municipal y de los usuarios a los cuales estén destinados.
55. Autorizar convenios con las demás municipalidades.
56. Establecer nombres de avenidas, calles, pasajes, barriadas, etc., por propia iniciativa o a solicitud fundada de los vecinos.
57. Ordenar la creación del Escudo Municipal.
58. Reglamentar las ventas ambulantes.
59. Dictar ordenanzas concordantes con las leyes de contabilidad vigentes, estableciendo montos máximos y mínimos para compras directas, concursos de precios y licitaciones públicas y privadas.

60. Dictar el Código de Tránsito y/o Faltas Municipales.

Art. 27.- Ejercer además, los deberes y atribuciones contenidas en la presente Carta Municipal y que no hayan sido delegados expresamente el Intendente Municipal y que representen un derivado de aquéllos que sean indispensables para los fines municipales.

CAPÍTULO III

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Art. 28.- El Departamento Ejecutivo Municipal estará a cargo de un ciudadano con el título de Intendente Municipal que será elegido por el pueblo.

Art. 29.- Para ser Intendente Municipal se requiere tener las condiciones establecidas en el artículo 166 de la Constitución Provincial; durante su desempeño no podrá ocupar ningún otro cargo público.

Art. 30.- Estarán a cargo del Intendente Municipal, la Dirección General de la Administración Municipal, la representación oficial y legal de la Municipalidad y la ejecución de leyes, ordenanzas y disposiciones dictadas y de aplicación en el Municipio.

Art. 31.- El Intendente Municipal, al tomar posesión de su cargo, prestará juramento ante el Concejo Deliberante, reunido en sesión especial, su juramento será de fidelidad a la Patria y lealtad a la Constitución Nacional y Provincial y a esta Carta Municipal.

Art. 32.- El Intendente Municipal no podrá ausentarse del Municipio por más de cinco días corridos, sin la previa autorización del Concejo Deliberante y durante el ejercicio de sus funciones residirá en el Municipio.

Art. 33.- En caso de ausencia, enfermedad superior a cinco días, destitución o remoción del Intendente Municipal, éste será reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante; en ausencia de éste, por el Vicepresidente del mismo Cuerpo;

en caso de ausencia o impedimento de estos últimos, la función será ejercida por un Concejal designado por el Cuerpo Deliberativo, hasta el llamado a elecciones como correspondiere.

Art. 34.- El Intendente Municipal podrá ser destituido por mal desempeño de su cargo, actos inmorales o desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y removido por inhabilidad física o legal. La iniciativa será del propio Concejo Deliberante. Es facultad del Concejo Deliberante determinar su destitución, siendo necesario para ello los dos tercios de voto del total del Cuerpo.

Auxiliares

Art. 35.- El Intendente Municipal deberá tener como auxiliares para el cumplimiento de su cometido, los siguientes funcionarios; a los que les comprenden las mismas incompatibilidades e inhabilidades que al Concejal:

- a) Un Secretario de Gobierno.
- b) Un Secretario de Hacienda.
- c) Un Secretario de Obras Públicas.
- d) Un Director de Acción Social y Comunal.
- e) Un Secretario de Cultura, Deporte y Turismo.
- f) Un Director de Comercio o Rentas.

Art. 36.- Los Secretarios y Directores, desempeñan cargos políticos y son designados y removidos por el Intendente Municipal, por lo que no gozan de estabilidad laboral; podrán ser interpelados por el Concejo Deliberante. Los Secretarios tendrán a su cargo el despacho de los asuntos y tramitaciones de la Municipalidad; refrendarán los actos del Intendente Municipal, por medio de sus firmas y son solidariamente responsables con éste. Es facultad de los Secretarios resolver todo lo referente al régimen interno y disciplinario de sus respectivas áreas.

Art. 37.- Podrán crearse nuevas Secretarías o Direcciones, siendo necesario para ello, la aprobación del Concejo Deliberante, con el voto de los dos tercios del total de sus miembros, Cuerpo éste que dictará la ordenanza respectiva, estableciendo los fundamentos de la creación y las funciones específicas de las mismas.

Art. 38.- El Intendente Municipal podrá contar con un Cuerpo de asesores destinados a brindarle asesoramiento legal, contable, técnico, etc. Sus miembros serán designados por el Intendente Municipal por tiempo determinado y no gozan de estabilidad laboral; deben ser residentes del departamento San Martín.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Intendente Municipal:

1. Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentando aquéllas que correspondan.
2. Ejercer el poder de Policía Municipal en todas sus manifestaciones y aplicar las sanciones, en los casos de infracción a las disposiciones legales vigentes, asegurando siempre el debido procedimiento legal.
3. Participar en la formación de las ordenanzas con arreglo a esta Carta Municipal, presentando proyectos, tomando intervención en su discusión por sí o por intermedio de sus Secretarios o Directorios y ejercer el derecho a veto.
4. Dictar resoluciones basadas en ordenanzas.
5. Presentar al Concejo Deliberante el proyecto anual de gastos y cálculos de recursos del ejercicio siguiente y antes del 20 de febrero, las ejecuciones presupuestarias, balance general y memoria del ejercicio fenecido.
6. Inaugurar todos los años el período de sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, informando de la marcha en general del Municipio, pudiendo concurrir a esta sesión, además de los Concejales, las autoridades locales y público en general.
7. Asumir la representación oficial externa de la Municipalidad y personalmente o por apoderado en las acciones judiciales.
8. Designar y remover a los Secretarios y Directores y solicitar aprobación al Concejo Deliberante para la creación de nuevas Secretarías y Direcciones.
9. Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias, cuando razones de gravedad o urgencia lo exijan, estableciendo puntualmente en las convocatorias, los temas a tratar.
10. Nombrar, promover y remover al personal administrativo, dependiente del Departamento Ejecutivo, sujeto a la legislación laboral vigente y a las limitaciones establecidas en esta Carta Municipal y solicitar acuerdo al Concejo Deliberante para la designación de los funcionarios que así lo requieran.

11. Dictar normas de estructuración, organización y funcionamiento de las reparticiones y/u organismos bajo su dependencia y establecer racionalización, coordinación, reglamentación y contralor de sus funcionarios y agentes.
12. Hacer recaudar los impuestos, tasas y contribuciones municipales y determinar su inversión, de acuerdo con el presupuesto anual y ordenanzas vigentes y ejecutar judicialmente su cobro en los casos que así lo requieran.
13. Formular las bases de las licitaciones públicas con acuerdo del Concejo Deliberante y aprobar o desechar las propuestas.
14. Ejercer la superintendencia del personal municipal, dependiente del Departamento Ejecutivo.
15. Convenir con la Provincia y demás Municipios, regímenes multilaterales o de coparticipación, celebrar tratados o acuerdos para la gestión de interés propio del Municipio, siendo necesario para ello, la aprobación del Concejo Deliberante, con los dos tercios de votos del total del Cuerpo.
16. Autorizar con su firma y la del Secretario de Hacienda el manejo de fondos.
17. Informar al Concejo Deliberante, cuando éste así lo requiera, personalmente o por medio de sus Secretarios o Directores, participar espontáneamente cuando lo juzgue oportuno, de las sesiones del Cuerpo, teniendo voz pero no voto.
18. Publicar mensualmente en el Boletín Oficial del Municipio, el estado de Tesorería y las ejecuciones presupuestarias y trimestralmente en diarios de circulación en el Municipio.
19. Presentar al Tribunal de Cuentas del Municipio, los balances mensuales trimestrales y ejecuciones presupuestarias dentro de los treinta días posteriores a la finalización del ejercicio.
20. Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal de acuerdo a las ordenanzas vigentes.
21. Celebrar contratos de locación y/o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles del Municipio, previa licitación pública, para lo que es necesaria la aprobación del Concejo Deliberante.
22. Disponer y controlar la prestación de servicios municipales eficientes.
23. Imponer las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado, que autoricen las ordenanzas respectivas y disposiciones legales.
24. Organizar el registro de archivo y digesto municipal.
25. Ejecutar y hacer cumplir el presupuesto anual.

26. Impulsar negociaciones o entendimientos con otras naciones y/u organismos internacionales para la gestión del Municipio, sin afectar la política exterior, cuya conducción es competencia del Gobierno Federal.
27. Formular y conservar un prolijo inventario de todos los bienes patrimoniales del Municipio.
28. Inspeccionar o hacer inspeccionar los establecimientos públicos o aquéllos a cuyo sostén contribuye el Municipio, adoptando las medidas pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento de los mismos.
29. Velar por la higiene del Municipio, comprendiéndose: Limpieza, desinfección de las aguas, aire y viviendas; la inspección de sustancias alimenticias, pudiendo ordenar el secuestro o inutilización de las que representen riesgo para la salud, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.
30. Fomentar y auspiciar, dentro del Municipio, la realización de actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento popular.
31. Intervenir y fiscalizar toda obra pública o privada que se ejecute dentro de la jurisdicción municipal, objetando las que no se encuentren dentro del Código General de Edificaciones.
32. Colaborar con los planes de defensa civil y fomentar la creación del Cuerpo de Bomberos del Municipio.
33. Ejecutar las obras públicas presupuestarias y autorizadas por el Concejo Deliberante.
34. Proponer la creación de entes autárquicos.
35. Proponer al Concejo Deliberante la contratación de empréstitos con fines determinados, los que no podrá comprometer más del veinticinco por ciento (25%) de la renta municipal para las amortizaciones.
36. Fijar el horario de la administración municipal.
37. Solicitar licencia al Concejo Deliberante cuando se ausente del Municipio por un período mayor de cinco días.
38. El Intendente, Secretarios, Directores y demás funcionarios dependientes de este Departamento, al asumir y cesar sus funciones, deberán presentar una declaración jurada ante Escribano Público o Juez de Paz, de todos sus bienes patrimoniales.
39. En caso de extrema urgencia, que no permita dilaciones y a la vez resulte imposible reunir al Concejo Deliberante, o este se encuentre en receso, el Intendente Municipal podrá sancionar y promulgar ordenanzas ad-referéndum del Concejo Deliberante, debiendo comunicar este hecho al Cuerpo Deliberativo dentro de las

cuarenta y ocho horas posteriores a su promulgación. El Concejo Deliberante lo considerará dentro de los quince días siguientes y de no existir oposición, quedará aprobada.

40. Adoptar, gestionar y resolver, en las formas y condiciones de su competencia, todo lo atinente a su función de Intendente Municipal, respecto de las personas o cosas sometidas a su jurisdicción y especialmente lo relacionado a la prestación permanente y regular de los servicios primordiales locales, tales como higiene, moralidad, seguridad, información difusión y abastecimiento y afirmación de los derechos del vecindario, a fin de asegurar al bienestar de la comunidad.

CAPÍTULO IV

FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

Art. 40.- Las ordenanzas tiene origen en proyectos presentados por miembros o comisiones del Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo o por cualquier ciudadano en ejercicio del derecho de iniciativa popular. Para su sanción se empleará la fórmula "El Concejo Deliberante de General Enrique Mosconi sanciona con Fuerza de Ordenanza...", además de contener en sus considerandos los fundamentos de la parte resolutive.

Art. 41.- Toda ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante y no vetada por el Intendente Municipal dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la comunicación correspondiente, quedará automáticamente promulgada.

Art. 42.- Las ordenanzas vetadas totalmente por el Intendente Municipal volverán al Concejo Deliberante; si éste no insistiera en su sanción, con el voto de los dos tercios de sus miembros, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha del veto, la misma quedará automáticamente rechazada y no podrá repetirse su tratamiento en las sesiones del mismo año. Si por el contrario, concurriesen los dos tercios de votos del Cuerpo, el proyecto quedará automáticamente sancionado y el Departamento Ejecutivo deberá proceder a su promulgación. Si el veto fuera parcial y el Concejo Deliberante aceptara las observaciones, el proyecto se convertirá en ordenanza con las modificaciones introducidas por el veto. Si el Concejo Deliberante insiste en la

sanción sin modificaciones, serán necesarios los dos tercios de votos de los miembros presentes.

Art. 43.- Serán necesarios los dos tercios de votos de los miembros del Cuerpo para sancionar ordenanzas que tratan los siguientes temas:

- a) Transferir o constituir derechos reales sobre bienes inmuebles.
- b) Otorgar concesiones para el uso de los bienes públicos y prestación de servicios públicos.
- c) Crear entes descentralizados, empresas mixtas con participación municipal.
- d) Aquéllas otras determinadas específicamente en esta Carta Municipal.

Art. 44.- El proyecto de ordenanza del presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, como así también sus complementarias o modificaciones, será presentado exclusivamente por el Departamento Ejecutivo y antes del 10 de octubre de cada año. De sancionarse el texto original, el Departamento Ejecutivo procederá a su promulgación; si el Concejo Deliberante efectuara modificaciones al proyecto original, el Departamento Ejecutivo podrá promulgar o vetar parcialmente la ordenanza. En caso de veto, serán necesarios los dos tercios de votos de los miembros del Concejo Deliberante para sancionar la ordenanza.

Art. 45.- Salvo la ordenanza de aprobación del presupuesto anual de gastos y cálculos de recursos, ninguna otra vetada podrá ponerse en vigencia parcialmente.

Art. 46.- Los proyectos de ordenanzas serán aprobados por simple mayoría de votos de los miembros presentes del Concejo Deliberante, salvo en los casos específicos que esta Carta Municipal exija un número mayor. El Presidente del Cuerpo sólo tiene derecho al voto en caso de empate.

Art. 47.- Las ordenanzas son obligatorias con posterioridad a su publicación y desde el día en que ellas lo determinen. Si no contaran con tal determinación, es obligatorio su cumplimiento a partir del octavo día siguiente a su publicación y tienen carácter imperativo para todos los habitantes del Municipio.

Art. 48.- Las ordenanzas se registrarán correlativamente y por períodos anuales en un libro especial llevado al efecto y denominado "Libro de Ordenanzas".

Art. 49.- El Departamento Ejecutivo podrá enviar al Concejo Deliberante proyectos de ordenanzas con pedido de urgente tratamiento, el pedido podrá efectuarse también con posterioridad a la remisión y en cualquier etapa de su tratamiento. Dichos proyectos deberán ser considerados dentro de los veinte días corridos posteriores a su notificación. El Concejo Deliberante, con excepción del proyecto de presupuesto, podrá dejar sin efecto el tratamiento de urgencia si así lo resuelven los dos tercios de los miembros presentes. En este caso y a partir de la determinación, se aplicará el tratamiento ordinario.

TÍTULO III

ORGANISMOS DE CONTRALOR

CAPÍTULO I

TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 50.- El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres (3) miembros designados por el Intendente Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante. Tendrán las mismas incompatibilidades e inhabilidades que los Concejales y durarán cuatro (4) años en sus funciones. Se constituirá por sí mismo, designará su Presidente y dictará su Reglamento Interno.

Art. 51.- Son condiciones para ser miembros del Tribunal de Cuentas:

- a) Las mismas que para el cargo de Concejel.
- b) Tener título de abogado, contador público o graduado con título universitario idóneo para el desempeño de sus funciones. En este último caso, la nómina de títulos competentes será determinada por ordenanzas.
- c) Tener como mínimo veinticinco años de edad, a la fecha de asunción; ser elector del Municipio y con una residencia inmediata anterior de tres años en esta jurisdicción.

d) Su remuneración será igual a la dieta del Concejal.

Art. 52.- Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas Municipal, sin perjuicio de las que se establezcan por ordenanza:

a) Realizar la auditoría contable interna municipal y ejercer el control externo de la hacienda municipal en entes descentralizados y empresas públicas.

b) Dictaminar sobre rendiciones de cuentas.

c) Pronunciarse con respecto a las observaciones que se formulan sobre las órdenes de pago.

d) Analizar, controlar y dictaminar los estados contables presentados por el Departamento Ejecutivo dentro de un plazo no mayor de treinta días corridos. Todo otro dictamen que le sea requerido, deberá expedirlo en igual término.

e) Reunirse por lo menos una vez a la semana, labrando las actas correspondientes en un libro especial habilitado al efecto.

Art. 53.- Si surgiese un hecho supuestamente ilícito, el dictamen deberá ser remitido a la autoridad judicial competente.

Art. 54.- Las resoluciones del Cuerpo se adoptarán por mayoría absoluta de votos.

Art. 55.- El Tribunal de Cuentas se regirá por las leyes de contabilidad vigentes, esta Carta Municipal y por las disposiciones del Concejo Deliberante.

CAPÍTULO II

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE FALTAS

Art. 56.- El Tribunal Administrativo de Faltas estará compuesto por tres jueces administrativos de faltas, designados por el Concejo Deliberante con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente; le comprenden las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para el cargo de Concejal. Su remuneración será igual a las dietas de los ediles.

Art. 57.- para ser juez administrativo de faltas se requiere:

- a) Poseer título de Abogado o Procurador con dos (2) años de ejercicio profesional o magistratura.
- b) Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad.
- c) Acreditar residencia mínima inmediata anterior de cuatro años en el Municipio.

Art. 58.- El Concejo Deliberante, a través de una ordenanza, creará y establecerá la organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Faltas, respetando los siguientes principios:

- a) El procedimiento de juzgamiento será: Oral, público e informal, garantizando el derecho a defensa en juicio.
- b) Los jueces administrativos de faltas, actuarán en forma unipersonal.
- c) Las acciones para aplicar sanciones o multas prescriben a los seis meses de producida la falta o contravención. El ejercicio de la acción interrumpe la prescripción.
- d) Las resoluciones definitivas serán apelables ante la justicia ordinaria, en los modos y formas que se establezcan.

Art. 59.- El personal del Cuerpo será incorporado al régimen de la carrera municipal, por lo que su designación, promoción y remoción corresponde al Intendente Municipal, a solicitud del Tribunal.

TÍTULO IV

ECONOMÍA Y HACIENDA

CAPÍTULO I

PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 60.- El Patrimonio Municipal está compuesto por los bienes de dominio público y privado.

a) Son bienes de dominio público municipal los destinados para el uso y utilidad general sujeto a las disposiciones reglamentarias pertinentes, así también aquéllos provenientes de legados, donaciones u otros actos de disposición y que se encontraren afectados a tal fin.

b) Serán bienes de dominio privado municipal todos aquéllos que, destinados a satisfacer una necesidad inmediata o mediata del Municipio, no se encontraran afectados directamente a fin público de utilidad común.

Art. 61.- Los bienes del dominio público municipal sólo podrán ser desafectados como tales, mediante ordenanzas aprobadas por el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 62.- Todo acto de disposición de bienes inmuebles municipales sólo podrá realizarse con autorización del Concejo Deliberante, siendo necesario para ello la concurrencia de los dos tercios de votos del total de los miembros del Cuerpo. Este Cuerpo Deliberativo, dictará una ordenanza reglamentando los actos de disposición de bienes muebles municipales.

CAPÍTULO II

RECURSOS MUNICIPALES

Art. 63.- Constituyen recursos propios del Municipio:

a) El impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana.

b) Los impuestos cuya facultad de imposición corresponda por ley al Municipio.

c) El impuesto a la radicación de automotores en los límites del Municipio.

d) Las tasas.

e) Las contribuciones por mejoras provenientes de obras municipales.

f) Las contraprestaciones por uso diferenciado de los bienes municipales.

g) La Coparticipación en los impuestos que recauda la Nación o la Provincia, con las alícuotas que fije la ley y las provenientes de regalías.

h) Los derechos y las licencias provenientes del uso de bienes de dominio público municipal.

i) Los empréstitos y demás operaciones de créditos.

- j) Las donaciones, subsidios y legados.
- k) Las rentas y el producido de las ventas de sus bienes.
- l) Los provenientes de actividad económica del Municipio.
- m) Los provenientes del fondo compensador, previstos en el artículo 169 de la Constitución Provincial.
- n) Todos los demás ingresos determinados por las normas del Municipio, en los límites de su competencia.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Art. 64.- El Régimen de Contrataciones del Municipio estará sujeto a las ordenanzas y leyes que se dicten a tal efecto. El mismo deberá realizarse a través de procedimientos de selección objetiva y publicidad, para contrataciones indirectas.

Art. 65.- El Departamento Ejecutivo Municipal está obligado a informar bimestralmente al Concejo Deliberante sobre todas las compras directas que efectuó su monto y su imputación presupuestaria. Tales compras deberán ajustarse a lo que establezca la ordenanza y leyes respectivas.

Art. 66.- Serán nulas de nulidad absoluta todas las decisiones tomadas y efectuadas sin imputación presupuestaria, traerán aparejadas responsabilidad patrimonial para el funcionario que las ordene.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD

Art. 67.- Corresponde al Departamento Ejecutivo:

- a) Habilitar los libros que el Tribunal de Cuentas determine y consultar a éste, sobre cuestiones contables. Dichos libros deberán ser rubricados por el Presidente del Tribunal de Cuentas.

- b) Presentar al Concejo Deliberante, antes del 30 de junio de cada año, la rendición de cuentas sobre la percepción e inversión de los fondos de la Municipalidad, siguiendo las normas que establezca el Tribunal de Cuentas.
- c) Practicar mensualmente un balance de comprobación de sumas y saldos y un balance trimestral de tesorería, publicándolo en el Boletín Oficial local.
- d) Remitir al Tribunal de Cuentas un ejemplar del balance trimestral dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de vencimiento del período, probando su publicación.
- e) Presentar al Concejo Deliberante, con la rendición de cuentas, la memoria y el balance financiero del ejercicio anterior y publicarlo. Copias de éste, se deberá remitir al Tribunal de Cuentas.
- f) Imprimir las ordenanzas tributarias y el presupuesto, remitiendo ejemplares autenticados al Tribunal de Cuentas.

Art. 68.- El Intendente Municipal hará llevar la contabilidad de modo que refleje claramente la situación patrimonial y financiera de la Municipalidad. Esta contabilidad tendrá por base al inventario general de bienes y deudas y el movimiento de fondos provenientes de sus recursos financieros, de la actividad que desarrolla como entidad de derecho privado y de los actos que ejecuta por cuenta de terceros. Técnicamente abarcará estos aspectos:

- 1) Patrimonial.
- 2) Contabilidad de presupuesto.
- 3) Cuenta de resultado financiero.
- 4) Cuentas especiales.
- 5) Cuentas de terceros.

Art. 69.- La contabilidad patrimonial comprenderá todos los rubros activos del inventario y todos los rubros pasivos de las deudas consolidadas. Registrará las operaciones correspondientes a bajas y altas del inventario y las amortizaciones e incorporaciones de deuda consolidada. La cuenta Patrimonio expresará en su saldo la relación existente entre aquéllos rubros activos y pasivos.

Art. 70.- La contabilidad de presupuesto tendrá origen en el cálculo de recursos y presupuesto de gastos sancionados para regir en el ejercicio financiero. Tomará

razón de todos los ingresos efectivamente realizados, en virtud de la recaudación prevista en el cálculo anual y de todos los gastos imputados a partidas del presupuesto, sean pagos o impagos.

La totalidad de los rubros de la contabilidad del presupuesto será cancelada al cierre del ejercicio por envío de sus saldos a las cuentas colectivas, presupuesto de gastos y cálculo de recursos.

Art. 71.- Las cuentas de resultado financiero funcionarán a los efectos del cierre de los rubros presupuesto de gastos y cálculo de recursos y darán a conocer el déficit o superávit que arrojen los ejercicios. El déficit y/o superávit anual serán transferidos a un rubro de acumulación denominado "Resultado de Ejercicios", el que permanecerá constantemente abierto y reflejará el superávit o déficit mediante la relación de los fondos en Tesorería y Bancos correspondientes a los ejercicios financieros y la deuda flotante contraída con imputación a los presupuestos.

Art. 72.- Las cuentas especiales estarán destinadas al registro del ingreso de fondos que no correspondan a la contabilidad del presupuesto y de los pagos que con cargo de las mismas se efectúan; sus saldos positivos deberán estar siempre respaldados por existencias activas en tesorerías y bancos.

Art. 73.- En las cuentas de terceros se practicarán asientos de entradas y salidas de las sumas que transitoriamente pasen por la Municipalidad, constituida en agente de retención de aportes, depositaria de garantías y conceptos análogos. Sus saldos de cierre estarán sometidos al mismo régimen que el de las cuentas especiales.

Art. 74.- El ejercicio financiero y patrimonial comenzará el 01 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Esto no obstante, el ejercicio clausurado el 31 de diciembre, podrá ser prorrogado a los efectos del ajuste de la contabilidad durante el mes de enero inmediatamente posterior. En el transcurso de este mes de prórroga, se registran los ingresos percibidos y no contabilizados hasta el 31 de diciembre y podrán efectuarse pagos de compromiso preventivamente imputados al ejercicio vencido, siempre que se utilicen fondos correspondientes al mismo.

Art. 75.- Los saldos de Caja y Bancos, existentes al cierre del ejercicio y que no correspondan al resultado financiero, a cuentas especiales o de terceros, quedarán

afectados al pago de la deuda flotante. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo podrá disponer en el ejercicio siguiente, por simple decreto y sin necesidad de autorización presupuestaria, que se efectúen pagos con cargo al rubro positivo que tenga acumulados en sí los arrastres de la deuda flotante.

Art. 76.- Cuando el ejercicio financiero cerrare con déficit, los pagos de la deuda flotante que excedan del monto de los saldos afectados según el artículo anterior, se imputará a la partida que autorice el presupuesto ordinario. En estos casos, al cierre del ejercicio se efectuarán los ajustes pertinentes en las cuentas de resultados.

CAPÍTULO V

PRESUPUESTO MUNICIPAL

Art. 77.- El Gobierno Municipal elaborará anualmente su presupuesto general de gastos y cálculo de recursos. El mismo tendrá carácter universal y analítico; los gastos y recursos se efectuarán separadamente para el Departamento Ejecutivo y para el Concejo Deliberante.

Art. 78.- El presupuesto se discriminará en la siguiente forma:

a) Recursos:

1. Rentas generales y propios de organismos descentralizados.
2. Especiales.
3. Extraordinarios.

b) Gastos:

1. Gastos del Concejo Deliberante.
2. Gastos del Departamento Ejecutivo.

Art. 79.- Los gastos del Departamento Ejecutivo se clasificarán en los del Departamento Ejecutivo Municipal y los organismos descentralizados. Fundamentalmente abarcarán gastos en personal, otros gastos y servicios de la

deuda pública; éstos serán subclasificados por sector dentro de cada inciso. Por cada dependencia se tomarán partidas globales. Las partidas correspondientes a gastos en personal deberán subclasificarse con el grupo de escalafón al que pertenece y dentro de cada categoría con la función correspondiente. Asimismo, deberán presupuestarse partidas destinadas a atender los pagos del personal contratado de acuerdo con lo establecido en la presente Carta Municipal.

CAPÍTULO VI

PRINCIPIOS TRIBUTARIOS

Art. 80.- El Concejo Deliberante elaborará el Código Tributario Municipal sobre los principios de legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad y no confiscatoriedad. Este Cuerpo podrá establecer excepciones fundadas en principios de justicia social, basadas en la protección de la persona y su familia o en la promoción de la cultura, la educación o de algunas actividades previamente declaradas de interés municipal.

TÍTULO V

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 81.- La Administración Municipal, sus funcionarios y agentes servirán únicamente a los intereses del pueblo; actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, desconcentración, coordinación, imparcialidad sujetos al orden jurídico y publicidad de normas y actos. Los funcionarios municipales, al asumir sus cargos, jurarán fidelidad a la Patria y lealtad a la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Municipal.

Art. 82.- Es incompatible el desempeño simultáneo de dos o más cargos o empleos públicos, salvo la docencia; ningún funcionario o agente municipal podrá

representar, gestionar, peticionar o mantener intereses contrarios a los del Municipio; el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a la exoneración.

CAPÍTULO II

CARRERA ADMINISTRATIVA

Art. 83.- La Administración Municipal se regirá por los principios contenidos en el Capítulo VI – Sección Primera – de la Constitución de la Provincia, de esta Carta Municipal y de las ordenanzas que se dicten al efecto.

Art. 84.- Serán nulos todos los actos de cualquier funcionario municipal que constituyera o implicara una violación de los derechos y garantías de que gozan los agentes municipales, establecida en la convención colectiva de trabajo o en esta Carta Municipal. El afectado podrá, por sí o por medio de la Asociación Gremial a la que pertenece, impugnar el acto.

Art. 85.- No podrán ingresar los exonerados de otros Entes, ya sean nacionales, provinciales o municipales.

Art. 86.- El Concejo Deliberante garantiza la carrera municipal y su régimen jurídico a través de sistemas de promoción y meritación y aprobará el cuadro de cargos del personal municipal.

Art. 87.- El presupuesto anual deberá contemplar partidas destinadas a atender el pago de remuneraciones de empleados que ocupen cargos públicos, quienes desempeñen estos cargos, carecen de estabilidad laboral.

TÍTULO VI

ÓRGANOS POPULARES DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I

PERSONERÍA MUNICIPAL VECINAL

Art. 88.- La Municipalidad de General Enrique Mosconi reconocerá Personería Municipal Vecinal a todos los Centros Vecinales que tengan personería jurídica y cumplan con los requisitos que por ordenanza se establezca, habilitándose al efecto un registro especial.

Art. 89.- La ordenanza que establezca los requisitos para obtener y mantener la personería municipal vecinal, deberá contener las siguientes pautas básicas:

- a) Porcentaje mínimo de socios en relación con el número de habitantes del barrio.
- b) Que la Comisión Directiva Estatutaria se encuentre en ejercicio de su mandato.

CAPÍTULO II

CENTROS VECINALES

Art. 90.- La Municipalidad por ordenanza, establecerá los límites territoriales de cada centro vecinal y reconocerá sus autoridades electas democráticamente.

Art. 91.- Son deberes y derechos de los Centros vecinales:

- a) Mantener una fluida y permanente acción y cooperación con la población, sociedades de fomento, mutuales, cooperadoras escolares, centros culturales, deportivos, religiosos, ligas de madres y toda otra entidad representativa del vecindario.
- b) Cooperar al progreso de las condiciones de vida y de la solución de los problemas del vecindario.
- c) Estimular la actividad cívica y participativa de los vecinos en los asuntos públicos.
- d) Peticionar a las autoridades en asuntos de su interés y proponer medidas oportunas y adecuadas.
- e) Requerir asistencia técnica y/o económica a la Municipalidad para la realización e instrumentación de obras y servicios públicos.

CAPÍTULO III

CONSEJO VECINAL

Art. 92.- Los Presidentes de los Centros Vecinales reconocidos por el Municipio conformarán el Consejo Vecinal Municipal, de conformidad con la ordenanza que se dicte a tal efecto.

Art. 93.- Son atribuciones del Consejo Vecinal Municipal:

- a) Coordinar con las autoridades municipales la acción de los centros vecinales que la conformen.
- b) Ejercer, en representación de los centros vecinales, las facultades propias de éstos en interés de los mismos, siempre que así lo requieran.
- c) Emitir opinión sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales.
- d) Informar y asesorar al Intendente Municipal y al Concejo Deliberante sobre el estado y necesidades del vecindario.
- e) Tendrán derecho a ser escuchados en las Comisiones del Concejo respecto de asuntos que tengan relación con su ámbito territorial.

TÍTULO VII

DERECHOS Y DEBERES SOCIALES

CAPÍTULO I

ACCIÓN SOCIAL

A) Mujer y Familia.

Art. 94.- A la mujer se le garantizará el derecho a condiciones de vida y trabajos conciliables con sus exigencias y con sus deberes de esposa y madre.

Art. 95.- La Municipalidad promoverá la creación y funcionamiento de las salas de maternidad y locales de orientación de madres solteras.

B) Infancia.

Art. 96.- El Concejo Deliberante sancionará ordenanzas tendientes a proteger a la niñez, creando y fomentando el funcionamiento de guarderías infantiles, brindando asistencia médica y social gratuita y mejorando las condiciones de vida de los niños. Se promoverá la creación y mantenimiento de juegos infantiles y lugares de esparcimiento en zonas adecuadas.

C) Ancianidad.

Art. 97.- La Municipalidad fomentará la creación y funcionamiento de asilos de ancianos, protegiendo, asistiendo y asegurando sus derechos.

D) Discapacidad.

Art. 98.- El Concejo Deliberante sancionará ordenanzas garantizando los derechos que le corresponden al discapacitado como miembro pleno de la sociedad.

E) Juventud.

Art. 99.- El Municipio promoverá el desarrollo integral de la juventud de General Enrique Mosconi con el objeto de lograr una formación cultural física, cívica y laboral, que desarrolle una conciencia nacional y su participación efectiva en las actividades comunitarias y políticas.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO, DEPORTE Y RECREACIÓN

A) Educación.

Art. 100.- El Gobierno Municipal fomentará la educación en todos sus niveles y promoverá la creación y funcionamiento de establecimientos educativos de cualquier nivel, cuando las necesidades de la comunidad así lo requieran o el objetivo educativo sea de interés municipal.

Art. 101.- La atención del sistema educativo municipal estará a cargo de un organismo a crearse mediante ordenanza; su actividad estará dirigida a elevar el desarrollo cultural y estimular toda iniciativa de participación comunal, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 49 y concordantes de la Constitución Provincial.

Art. 102.- El Gobierno Municipal, a fin de impedir superposiciones en el ámbito educativo, coordinará la acción con los organismos específicos de jurisdicción nacional y provincial responsable de los distintos medios de enseñanza, pudiendo realizar convenios con los mismos.

Art. 103.- El Gobierno Municipal, a través del Concejo Deliberante, instituirá anualmente una beca de estudios universitarios para cada establecimiento educacional; debiendo sancionar una ordenanza a tales efectos, de acuerdo con las siguientes pautas.

- a) Las becas estarán orientadas a aquéllos alumnos propuestos por cada establecimiento en función del mérito.
- b) Para gozar del beneficio de la beca, es condición fundamental que el beneficiario celebre un contrato de honor con el Municipio, a través del cual otorga la prioridad a éste para brindarle sus servicios y por un período equivalente al cincuenta por ciento (50%) del tiempo de su beca.
- c) Estas becas se renovarán automáticamente con la sola presentación del comprobante de aprobación de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las materias cursadas en el año lectivo para la carrera universitaria.

Art. 104.- Se creará el Instituto del Becario Municipal que tendrá a su cargo la relación con los becarios y la administración de los fondos, que deberán ser previstos en el presupuesto anual del Municipio.

Art. 105.- La acción Municipal se orienta a:

- a) Contribuir hacia la evolución de la ciencia, la literatura y el arte, protegiendo, a través de una adecuada asistencia técnica y económica en forma directa a los artistas e intelectuales de la zona.
- b) Proteger las expresiones culturales autóctonas difundiendo y fomentando la artesanía.
- c) Auspiciar el desarrollo de toda actividad científica, artística y literaria en su función social.
- d) Coordinar con los organismos nacionales, provinciales y municipales, en todo aquello que beneficie a la cultura.
- e) Crear todo lo referente a las comunidades sociales del Municipio, tendiendo a la constante difusión de la cultura.
- f) Promover, proteger y concertar la acción de centros culturales en los barrios, apoyando la formación de bibliotecas en los mismos y la creación de museos.
- g) Programar sistemáticamente la acción de proteger el desarrollo intelectual del niño y el joven, a través de las actividades artísticas y culturales.
- h) Ampliar el horizonte cultural, tendiendo a la creación del teatro municipal para la formación y el desarrollo del arte escénico en nuestro Pueblo.

B) Turismo.

Art. 106.- La Municipalidad planificará y promoverá la actividad turística dentro de la esfera de su competencia, promoviendo el intercambio turístico. La Municipalidad asegurará los medios legales y financieros para hacer efectivos los fines establecidos en el presente artículo.

C) Deporte y Recreación.

Art. 107.- La Municipalidad fomentará la actividad deportiva y recreativa de la población, sobre la base de las siguientes pautas:

- a) Orientará la acción del Gobierno, preferentemente hacia la práctica deportiva y recreativa no rentada.
- b) Contemplará en las planificaciones urbanísticas, la previsión de centros deportivos y recreativos y promoverá su construcción.

c) Velar por el cumplimiento de las normas legales en la práctica de los deportes y de las actividades recreativas.

TÍTULO VIII

URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Art. 108.- En General Enrique Mosconi, en interés de las generaciones actuales y futuras, deben adoptarse medidas necesarias para proteger y explotar, de manera científica y racional, el suelo y subsuelo, las aguas, la flora y la fauna, para asegurar la pureza del aire y del agua, la renovación de las riquezas naturales y para mejorar el ambiente.

Art. 109.- Asegurar el derecho de disfrutar de un medio ambiente saludable y ecológicamente equilibrado para el desarrollo de las personas, así como el deber de conservarlo y defenderlo.

Art. 110.- El Concejo Deliberante establecerá sanciones administrativas y multas, así como la obligación de reclamar la reparación del daño causado a quienes violen lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 111.- Los instrumentos y reglamentos urbanísticos se regirán por los siguientes principios:

- a) El ejercicio, por parte del Municipio, de sus potestades, atribuciones y posibilidades para implementar el desarrollo urbano y el uso y aprovechamiento del suelo.
- b) La utilización del suelo urbano y rural debe compatibilizarse con la satisfacción de las necesidades generales de la comunidad.
- c) El proceso de ocupación del territorio y el desarrollo urbano, rural y de las áreas complementarias, deberá ajustarse a planes que respondan a los objetivos, política y estrategia de la planificación global en el marco de la integración provincial, regional y nacional para lograr la armonización integral del ordenamiento territorial de la Nación.

d) La intensidad del uso y la ocupación del suelo, distribución de la edificación, regulación de la subdivisión y determinación de las áreas libres, deberán tender a conformar un ambiente urbano-rural que se asegure en la calidad de vida de los habitantes.

Art. 112.- El Municipio ejercerá el control de las contribuciones y obras y procurará el embellecimiento de la ciudad, contemplándose el crecimiento del espacio verde y la preservación del patrimonio histórico y cultural de la comunidad.

Art. 113.- El Municipio dictará las normas necesarias para garantizar el derecho de acceso de todos los habitantes a las riberas de los ríos y lagos con fines recreativos; también realizará las obras necesarias para la defensa de las costas, así como vías de circulación de las riberas.

Art. 114.- Orientar, promover y proveer mediante el dictado de las pertinentes disposiciones, el planeamiento del desarrollo urbano rural y de áreas complementarias con sujeción a los principios enunciados en el artículo N° 111 y para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Brindar a todos los habitantes la mejor calidad de vida para lograr el desarrollo integral del ser humano.
- b) Optimizar las condiciones de uso y ocupación del suelo urbano y rural en todo el ejido.
- c) Promover la creación de nuevos núcleos urbanos y determinar zonas industriales y de servicios.
- d) Establecer normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo que ayuden a la salud psicofísica del habitante del Municipio.
- e) Promover a los asentamientos existentes de la infraestructura de servicios y equipamientos comunitarios necesarios.
- f) Preservar y mejorar el medio ambiente, como así también las áreas de interés natural e histórico.
- g) Asegurar la participación de los vecinos en la formación, análisis y revisión de los planes y programas del planeamiento de las áreas urbanas, rurales y complementarias, brindándose amplia información y publicidad acerca de los mismos.

h) Velar para que el planeamiento tenga en cuenta los modos de vida, la geomorfología, el clima y los recaudos técnicos apropiados a la realidad de la zona.

Art. 115.- A los efectos de concretar los objetivos y principios precedentes, se dictará por ordenanza un plan director que defina la política urbanística municipal cuya modificación sólo podrá lograrse con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

TÍTULO IX OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 116.- Los servicios que tiendan a satisfacer las necesidades primordiales del orden local, deben considerarse de competencia municipal. El servicio público social constituye una función indispensable e inherente al Municipio para el desarrollo integral de la comunidad local.

Art. 117.- La Municipalidad deberá garantizar los servicios públicos primordiales locales y necesarios a la vida de los vecinos para su salud, higiene, estética y progreso de la ciudad en forma continua, justa, igualitaria y eficiente.

Art. 118.- Los servicios públicos municipales se prestarán en forma directa, por medio de concesiones o a través de órganos constituidos por la Municipalidad, con los agentes afectados a la prestación y/o usuarios.

Art. 119.- Por ordenanza se establecerán los requisitos, modos y condiciones que regularán las concesiones.

El Departamento Ejecutivo otorgará la concesión. La Municipalidad ejercerá siempre el poder de policía sobre las empresas que presten servicios públicos, sin disminuir sus facultades de fiscalización y vigilancia.

Art. 120.- La ordenanza sobre las concesiones de servicios públicos se sancionarán de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Las condiciones nunca se otorgarán en condiciones de exclusividad o monopolio.
- b) Tendrán plazos máximos de duración, atendiendo a las características propias de cada servicio.
- c) La Municipalidad fiscalizará la actividad de los concesionarios en lo concerniente a la efectiva prestación de los servicios y el cumplimiento de los precios y tarifas y en cuanto a la seguridad y la salud de los empleados, obreros y vecinos.
- d) La Municipalidad deberá garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos, pudiendo rescatar, por resolución fundada, los servicios públicos otorgados en uso o concesiones y/o utilizar todos los medios legales para su cumplimiento.
- e) Podrán reglamentarse tarifas diferenciales de los servicios públicos.

CAPÍTULO II OBRAS PÚBLICAS

Art. 121.- Se considerarán obras públicas municipales:

- a) Las concernientes a los establecimientos municipales.
- b) Las de ornamentación, salubridad, vivienda y urbanismo.
- c) Las atinentes a servicios públicos de competencia municipal.
- d) Las de infraestructura.
- e) Toda otra obra de utilidad pública que tienda al mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos del Municipio.

Art. 122.- El Concejo Deliberante sancionará el régimen de obras públicas y aprobará anualmente su plan.

Art. 123.- La concesión de obras públicas será otorgada por el Departamento Ejecutivo.

Art. 124.- La ejecución de obras públicas se realizará de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Por administración directa o delegada.
- b) Por contratos entre la Municipalidad y terceros.
- c) Por consorcio o cooperativas entre vecinos.
- d) Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras.
- e) Por concesión.

f) Por las otras modalidades que se prevean por ordenanzas.

Art. 125.- La Municipalidad promoverá la formación y acción de cooperativas y asociaciones sin fines de lucro para la prestación y ejecución de obras y servicios públicos, a las que se podrá conceder privilegios temporales.

TÍTULO X

CAPÍTULO I JUICIO POLÍTICO

Art. 126.- El Intendente Municipal podrá ser destituido de su cargo conforme al artículo 175 de la Constitución Provincial. Los integrantes del Tribunal de Cuentas y de Faltas, quedan sujetos a juicio político por mal desempeño de sus funciones, faltas graves o delitos comunes.

Art. 127.- El Concejo Deliberante podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlos de su seno por razones de incapacidad física o moral sobreviniente. La exclusión de un miembro del Concejo Deliberante sólo podrá tratarse en sesión convocada para ese efecto y después de haberse permitido la defensa del interesado.

Art. 128.- El Concejo Deliberante sancionará una ordenanza que establecerá el procedimiento necesario para investigar y sancionar los supuestos previstos en los artículos precedentes; se garantizará en todos los casos un amplio derecho de defensa. Para resolver la destitución de los funcionarios sometidos a juicio político, se requerirán los dos tercios de votos del total de sus miembros. En ningún caso el juicio político podrá durar más de ciento veinte (120) días; vencido dicho plazo sin haber recaído resolución, quedará absuelto el acusado.

CAPÍTULO II ACCIÓN POPULAR DE ILEGITIMIDAD

Art. 129.- Todo habitante del Municipio puede interponer la acción popular directa para que se declare la ilegalidad de una norma de alcance general, contraria a esta

Carta Municipal. Los firmantes de una demanda manifiestamente improcedente, serán sancionados de acuerdo con la ordenanza.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES

Art. 130.- Las autoridades, funcionarios y empleados públicos municipales, son responsables, personal y solidariamente por los actos que practiquen fuera de las órbitas de sus funciones y atribuciones y por los daños y perjuicios que ocasionen al Municipio y/o particulares por los hechos u omisiones en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 131.- Cuando la Municipalidad fuera condenada en juicio a pagar o reparar daños causados a terceros, por actos personales de sus funcionarios o empleados en ejercicio de sus funciones, accionará regresivamente contra éstos, a los efectos del resarcimiento, si dicha acción no hubiere sido iniciada, el Tribunal de Cuentas, al pronunciarse sobre la rendición de cuentas donde figura el pago, decidirá si el resarcimiento procede y fijará su monto, obligando a los responsables.

Art. 132.- Todo cambio de funcionario, jefes y empleados encargados de manejo de fondos, se hará bajo inventario y labrándose el acta respectiva.

CAPÍTULO IV PARTIDOS POLÍTICOS

Art. 133.- Todos los ciudadanos tienen derecho a asociarse libremente con fines políticos en partidos o movimientos.

Art. 134.- Los partidos políticos son instrumentos de participación con los que se expresa la voluntad política del pueblo para integrar los poderes del Estado; su organización, estatutos y finalidades, deben respetar los principios democráticos.

Art. 135.- El Estado les presta ayuda para la formación y capacitación de sus dirigentes, teniendo en cuenta el caudal electoral del último comicio. El Municipio otorgará, a través del Concejo Deliberante una beca de estudio universitario para

cada partido político que está representando en el Concejo Deliberante siguiendo las similares pautas establecidas en el artículo 103 de la presente Carta.

Art. 136.- Compete exclusivamente a los partidos políticos y frentes electorales postular candidatos para las elecciones populares. Los procedimientos de designación de los mismos son democráticos y con manifestaciones públicas de principios y plataformas.

TÍTULO XI SISTEMA ELECTORAL

CAPÍTULO I RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 137.- Votarán en las elecciones municipales los habitantes inscriptos en el padrón electoral municipal.

El registro de los electores municipales se compromete de:

- a) Los inscriptos en el registro cívico electoral.
- b) Los extranjeros mayores de dieciocho años, con doce años de residencia inmediata en el Municipio al momento de su inscripción en el registro suplementario especial.

Art. 138.- Los miembros del Concejo Deliberante serán elegidos por el sistema de representación proporcional.

Art. 139.- Las elecciones de renovación periódica de autoridades municipales se realizarán en forma conjunta con las de renovación de autoridades provinciales. La convocatoria será única y se realizará con una antelación de seis (6) meses a la terminación de los mandatos.

TÍTULO XII PODER CONSTITUYENTE

CAPÍTULO I REFORMA DE LA CARTA MUNICIPAL

Art. 140.- La Carta Municipal podrá reformarse en todo o en cualquiera de sus partes por una convención convocada para tal fin. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, la convención sólo podrá tratar los artículos cuya revisión se proponga, pero no estará obligada a modificarlos.

El Concejo Deliberante deberá convocar a la convención obligatoriamente cada veinte años para la revisión total de la Carta Municipal vigente. La convención así convocada se denominará Convención Municipal Constituyente Actualizadora y tendrá la misma autonomía que la primera Convención Municipal Constituyente.

CAPÍTULO II

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

Art. 141.- Para ser Convencional Municipal se requieren las mismas condiciones exigidas para el cargo de Concejal Municipal.

Art. 142.- Los convencionales tendrán las mismas incompatibilidades e inhabilidades e inmunidades que los Concejales.

Art. 143.- La Convención Municipal estará integrada por una cantidad de miembros que será el doble de la composición del Concejo Deliberante y percibirán una dieta igual a la dieta del concejal.

Art. 144.- Para la reforma de la Carta Municipal se convocará a elecciones y se realizarán independientemente de cualquier otra, debiéndose aplicar el sistema de representación proporcional que fije la Ley Electoral.

Art. 145.- La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta días de proclamados los electos por el Tribunal Electoral.

Art. 146.- La Convención tendrá facultad para designar su personal y fijar su presupuesto que será atendido de la renta municipal.

Art. 147.- El intendente está obligado a entregar los fondos dentro de los treinta días de sancionado el mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro de los diez días de sancionada esta Carta Municipal, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Salta por un (1) día.

SEGUNDA: La presente Carta Municipal entrará en vigencia el día siguiente de su publicación. Los miembros de la Convención Municipal, el Intendente, Secretarios, Concejales y todo otro funcionario, jurarán en un mismo acto esta Carta una vez promulgada.

TERCERA: Los plazos establecidos en estas disposiciones transitorias se contarán a partir de la promulgación de la presente Carta Municipal.

CUARTA: A partir de la vigencia de la presente Carta Municipal, no será de aplicación en el Municipio de General Enrique Mosconi la Ley Provincial N° 1.349.

QUINTA: El Concejo Deliberante sancionará la Ordenanza de creación y funcionamiento del Tribunal de Cuentas en el plazo de treinta días.

SEXTA: Hasta tanto el número de habitantes del Municipio justifique un Tribunal de Cuentas y de Faltas Plurales, los mismos serán unipersonales.

SÉPTIMA: Todas las normas de organización de los departamentos de Gobierno Municipal previstas en esta Carta, deberán ser sancionados dentro del plazo de un año.

Pendiente dicho plazo, continuarán vigentes las actuales normas de organización que no fueran incompatibles con esta Carta Municipal.

OCTAVA: El Presidente de la Convención Municipal y los Secretarios Administrativos serán los encargados de realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de la Convención.

El Presidente de la Comisión Redactora, juntamente con los miembros integrantes de dicha Comisión, tendrán a su cargo por mandato de las Asambleas:

a) Aprobar las actas de sesiones que no hubieran sido consideradas por el Cuerpo.

- b) Efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de la Carta Municipal.
- c) Cuidar la publicación del mismo en el Boletín Oficial.
- d) Acordar el texto definitivo con las decisiones que, en orden a la compatibilidad constitucional de esta carta, pudiere adoptar la Legislatura de conformidad con lo establecido por el artículo 168 de la Constitución Provincial.
- e) Realizar la edición de la Carta Municipal y del diario de sesiones correspondientes.
- f) Elevar la Carta Municipal a la Legislatura en un plazo máximo de noventa días corridos, a contar de la fecha de disolución de la Convención.

NOVENA: Las disposiciones transitorias serán suprimidas del texto de esta Carta Municipal en sus sucesivas ediciones a medida que se dé cumplimiento a ellas y pierdan su vigencia.

DÉCIMA: Acatando la voluntad popular, esta Convención Municipal queda disuelta a las cero horas del día 04 de setiembre de 1988.

Héctor V. Corvalán – Blanor Guerrero – Luis Ernesto Pino – Carlos Hugo Vargas



www.boletinoficialsalta.gob.ar